

BOLETIN



ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SANTA PASTORAL VISITA.



Nuestro dignísimo Prelado, apesar de las dificultades inherentes á su avanzada edad y á un camino agrio y montañoso, llegó felizmente el 26 á Valdesamario, y despues de haber confirmado en esta mansion mas de 1.000 fieles, pertenecientes muchos de ellos al obispado de Oviedo, y cumplidos todos los deberes que su santo celo le impone, salió el 29 para Santivañez, 2.^a mansion del arciprestazgo.

SECRETARÍA DE CÁMARA.



Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta diócesis á favor de la Santa Sede.

Reales. M^{rs}.

SUMA ANTERIOR. . .	410.646	27
El párroco de Santa Maria de la Bañeza, suscripcion del año actual.	80	
Dr. D. Hilario Gutierrez, párroco de Manganeses. . .	30	

D. José Francisco Lera, coadjutor de id.	15
D. Roque Falagan, párroco de Santa Cristina. . . .	60
D. Francisco Rodriguez, id. de Santa Colom ^a	42
D. Pedro Durantes, ecónomo de Arcos.	36
D. Celestino Fraile, coadjutor de Milles.	30
D. Francisco Hidalgo, párroco de Castrogonzalo. . . .	36
D. Lázaro Maria Gonzalez, id. de Castropepe.	18
D. Leandro Jimenez, id. de Barcial.	20
D. Manuel Garcia Gonzalez, id. de Villaveza.	60
D. Juan Rodriguez, id. de Bretó.	30
D. Juan Gutierrez, id. de Santovenia.	30
D. Marcelo Romero, presbítero de id.	5
D. Eufrasio Calvo, párroco de Villarrin.	60
D. Andrés Villar, coadjutor de id.	30

D. Pedro Leon, párroco de Villafáfila.	60
D. Mateo Calzado, id. de id.	60
D. Juan Bautista Delgado, id., id.	60
D. José Hidalgo, id. de San Agustín.	60
D. Nicolás Ares, id. de Revellinos.	30
D. Manuel Castaño, coadjutor de id.	30
D. Matias Fernández, vecino de id.	60
El párroco de Entrepeñas, suscripcion del año actual.	72
El mismo, como donativo.	28
El coadjutor de Lucillo, suscripcion del 1. ^{er} cuatrimestre del año actual.	16
Lc. D. Pedro Goy, arcipreste del Decanato y párroco de San Bartolomé de esta ciudad, suscripcion del último cuatrimestre del año próximo pasado.	40
El párroco de Piedralla, id. id.	40
El de Oteruelo, id. de los dos últimos cuatrimestres del año próximo pasado.	32
Del cepillo de id.	4
El párroco de Brimeda.	20
El de Jimenez, suscripcion del primer semestre del año actual.	36
El de Lamalonga.	84
Su sirviente.	10
Del cepillo del pueblo.	26
 SUMA.	 <u>412,006 27</u>

(Se continuará.)

Astorga 2 de Junio de 1868.—
Francisco Rubio, Vice-Secretario.

Insertamos á continuacion la importante consulta y resolucion dictada sobre Capellanias á instancia de la Comision de la Diócesis de Solsona:

La Comision que tenemos nombrada para ejecutar en esta diócesis el Convenio sobre capellanias y otras fundaciones piadosas, con fecha 17 de Enero, nos dirigió la comunicacion siguiente:

«El Convenio sobre capellanias colativas y demás fundaciones piadosas celebrado entre el Gobierno de S. M. y la Santa Sede manda categóricamente que se conmuten en inscripciones de la Deuda los bienes que constituyen la dotacion de las capellanias colativas familiares actualmente subsistentes, y luego de verificada la conmutacion, se declaren libres dichos bienes y de pertenencia de las familias llamadas á su disfrute; pero el texto del expresado Convenio ni el de la Instruccion para llevarlo á efecto, no expresa si los que forman la dotacion de los patronatos laicales ó reales de legos, memorias, obras pías y demás fundaciones de la misma índole, de patronato familiar, cuyos bienes no han sido reclamados hasta el presente en el tribunal civil y por cuyo motivo, subsisten las fundaciones á que sirven de dotacion, están sujetos á la par que los de capellanias colativas de sangre al precepto de la conmutacion. El espíritu del Convenio parece comprenderlas; mas como

su letra no es terminante sobre esa materia, y la del capítulo tercero de la Instrucción se refiere solo á fundaciones cuyos bienes están adjudicados ya á particulares ó pende sobre ellos demanda en juicio, de ahí la fundada duda que tiene esta Comisión de si está ó no facultada para proceder á la conversión de aquellos bienes, y el natural deseo de obtener una declaración auténtica sobre este punto.

»El artículo 7.º del convenio facultá á los particulares para redimir las cargas eclesiásticas que pesan sobre los bienes de su propiedad y sería altamente útil que se aclarara lo que debe entenderse por este género de cargas. Los gravámenes de misas, aniversarios y otras fundaciones eclesiásticas que primariamente y, por lo comun, de una manera inestimada pesan sobre dichos bienes, y que aunque estén estimadas en metálico se hecha de ver que lo son de un modo secundario é incidental, clara cosa es que dichos gravámenes vienen comprendidos en el artículo antes referido; pero en el Principado de Cataluña la inmensa mayoría de las cargas eclesiásticas no están impuestas sobre la propiedad particular de esta manera inestimada, sino como pensiones ó censos cuyo importe anual la persona que lo percibe, que por lo comun es el párroco, lo ha de invertir íntegramente en celebraciones de misas, aniversarios ú otras funciones análogas; y el Convenio no es suficientemente explícito sobre si estos censos ó pensiones, conocidamente afectos á cargas eclesiásticas, están incluidos ó nó en el beneficio de la redención. La

Comisión opina que debiera provocarse sobre este punto la conveniente resolución que no duda será afirmativa, atendido el espíritu del Convenio, y las insinuaciones del párrafo 2.º del artículo 19 de la Instrucción.

»Contribuiría poderosamente á la rápida conmutación de los bienes de capellanías en esta diócesis el que esta Comisión pudiese aceptar las redenciones de censos que se prestan á aquellas capellanías cuyos patronos ó familias llamadas á su disfrute rehúsan la adjudicación de los bienes con las condiciones marcadas en el Convenio. El artículo 37 de la instrucción manda que en este caso, previa disposición del Diocesano, se enagenen en pública subasta por el juez de primera instancia del partido, lo cual si es oportuno y lógico respecto á los bienes raíces, parece que, cuando la dotación de la capellanía consiste total ó parcialmente en censos, sería más expedito otorgar á los censatarios el derecho de redimirlos ante el Diocesano, apelando solamente á la venta judicial cuando aquellos no quisiesen utilizarse de este derecho.

»Tales son las dudas sobre las cuales desea esta Comisión la aclaración conveniente y ruega á V. S. que en el caso de encontrarlas fundadas se sirva elevarla en consulta al Gobierno y al Excmo. Sr. Nuncio de S. S., á fin de que con arreglo al artículo 23 del propio Convenio, den de comun acuerdo la contestación que crean justa.

Habiendo elevado en consulta la comunicación trascrita á los Excmos. Sres. Ministro de Gracia y Justicia y

Nuncio de Su Santidad, hemos recibido en contestacion la Real órden que sigue:

Ministerio de Gracia y Justicia.—*Negociado* 1.º —Enterada la Reina (q. D. g.) de las consultas elevadas por V. S. al ministerio de Gracia y Justicia respecto á la inteligencia de algunos puntos del Convenio de 24 de Junio de 1867 sobre capellanías, con inteligencia del M. R. Cardenal Pronuncio de Su Santidad, se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Que los bienes que constituyen la dotacion de los patronatos laicales ó reales de legos con destino á obras pías y á fundaciones piadosas familiares no están sujetos á la conmutacion. 2.º Que los censos ó pensiones conocidamente afectos á cargas eclesiásticas, como celebracion de misas, de aniversarios y de otras funciones religiosas, están sujetos á la redencion. 3.º Que no hay dificultad en conceder á los censatarios el derecho de redimir los censos que están destinados al pago de cargas eclesiásticas; y en el caso de que ellos no quieran usar de este derecho podrá acudir al medio de la venta judicial.—De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1868.—Roncali. — Sr. Gobernador eclesiástico de Solsona.»

DEL MODO DE RECURRIR Á LA
Santa Penitenciaria.

La Penitenciaria es un tribunal de

la córte romana presidido por un Cardenal y destinado al despacho de todos los negocios que miran al fuero interior de la ciencia.

Entre otras muchas propiedades muy útiles que tiene este Tribunal, es una de las mas principales la de poder acudir á él cualquiera persona y en cualquier dia, ya sea por medio de los agentes que en Roma activan ó despachan los negocios por mandado de otros. ya sea directamente en persona ó por carta como suele suceder. Pues este tribunal no tiene agentes designados por medio de los cuales precisamente se hayan de espedir sus negocios; sino que cualquiera que necesita alguna cosa de la S. Penitenciaria, puede agenciársela por si mismo, esto es, personalmente ó por medio de carta, como queda dicho, puesto que de cualquiera manera que uno se dirija á ella, puede estar seguro que obtendrá una respuesta oportuna.

En este tribunal hay constantemente algunos eclesiásticos que tienen por oficio el recibir á los suplicantes; los cuales si necesitan presentar alguna súplica *in scriptis*, pueden valerse de ellos que se la estenderán gratuitamente. Y si se trata de pobres ignorantes que personalmente acudan á él, son recibidos tan benignamente que sus negocios son despachados con la mayor solicitud y presteza.

En cuanto al modo de suplicar por cartas, á fin de que no queden estacionadas en las oficinas del Santo Tribunal, conviene sobre todo que se espese en ellas con precision y claridad la direccion que ha de darse á la respuesta: generalmente hablando, se ha

de tener cuidado de no escribir en ellas los nombres propios de los lugares en latin; pues sucede muchas veces que son muy diferentes de la denominacion vulgar y no hay ningun diccionario tan exacto y abundante que traiga la significacion de todos los pueblos ó lugares.

Hay algunos que solo indican algun pequeño lugar ó aldea sin decir en que obispado ó provincia se halla, y esto causa mucha molestia á los oficiales que deseosos de dar al rescripto la conveniente direccion, leen y vuelven á leer la carta ó súplica para ver si pueden conocer de que diócesis ó provincia viene.

A fin pues de que estas cartas no queden sin efecto en las oficinas de la S. Penitenciaria por las dichas causas, se han de escribir con mucho cuidado y claridad los nombres propios en la lengua vulgar del pais, con caracteres bien distintos y legibles é indicar en que provincia ú obispado se hallan, con todas las demás señas necesarias y sin interpolar otras palabras ó noticias que puedan dar lugar á alguna equivocacion.

Estas cartas deben dirigirse *Al Eminentísimo Señor Cardenal Penitenciario Mayor*: Roma. Mas si alguno prefiriera dirigirlas á algun oficial del mismo tribunal, no hay inconveniente; pero en ese caso las cartas están sujetas á pagar la tarifa postal de correos, mientras que las otras están esentas de este gravámen en los Estados Pontificios.

No se deben poner jamás los nombres propios de los interesados, sino otros fingidos ó las iniciales N. N.,

pero si los de la persona á quien se ha de dirigir la contestacion.

Por lo que hace al idioma es indifferente que se escriban en latin, ó en el propio de cada nacion, pues que no faltan en este tribunal intérpretes de cualquiera lengua.

Finalmente en cuanto á las atribuciones de este Tribunal se hallan perfectamente esplicadas por Benedicto XIV en su Bula *Pastor bonus*, de la cual vamos á entresacar lo mas interesante, copiando sus mismas palabras para evitar toda equivocacion Dice así:

1.º *Concedimus majori pœnitentiario nostro ut omnes et singulos. cujuscumque qualitatis seculares ecclesiásticos, regulares, laicos, etc., ab omnibus et quibuscumque culpis et criminibus, quantumcumque atrocibus, tan publicis quam occultis; nec non ab omnibus censuris et pœnis ecclesiasticis, etiam in casibus nedum ordinariis, sed nobis reservatis, absolvere, et absolvi mandare possit.... regulares nimirum á culpis et censuris in otroque foro; ecclesiásticos vero seculares nec non laicos á prædictis culpis et censuris in foro conscientie tantum.*

2.º *Super quacumque irregularitate, et inhabilitate ex quocumque delicto.... et defectu proveniente, possit idem major pœnitentiarius in casibus tantum occultis et in foro conscientie tantum dispensare vel dispensari mandare.*

3.º *Titulos beneficiorum cum occulto vitio male obtentorum convalidare.*

4.º *Juramenta quaecumque, in quibus exploratum sit nullum agi cujusquam præjudicium, facultatem habeat*

in foro conscientiae dumtaxat relaxandi.

5.º Vota simplicia quaecumque, tametsi juramento confirmata etiam religiones, castitatis, visitationis sepulchri dominici... possit in alia pietatis opera dispensando commutare.

6.º Super recitatione divini officii, propter aliquam impossibilitatem seu moralem difficultatem dispensandi cum commutatione in alias preces, vel alia pia opera... habeat facultatem.

7.º In matrimoniis contrahendis, possit in foro conscientiae tantum, super impedimentis occultis, quae matrimonium non dirimunt dispensare.

8.º In contractis vero á dispensatione absteat, praeterquam si in secundo tantum gradu, consanguinitatis vel affinitatis ex copula illicita impedimentum saltem per decennium duraverit occultum, et oratores simul publici contraxerint, et convixerint, et uti conjuges legitimi reputari fuerit: In tertio autem et quarto gradibus occultis in contractis possit dispensare.

9.º Super impedimento occulto affinitatis ex copula illicita seu ex actu fornicario, quotiescumque adsit rationabilis causa, in matrimoniis tam contractis quam contrahendis in foro conscientiae dispensare possit.

10. Super occulto impedimento criminis adulterii si fuerit cum fide data dumtaxat, neutro machinante, commissum, possit tam in contrahendis quam in contractis dispensare.

11. Dubia omnia in materia peccatorum seu forum penitentiale alias quomodolibet concernentia cum concilio doctorum aut theologorum suorum valeat declarare.

NOTA. Todos los oficiales ó empleados de este S. Tribunal son eclesiásticos que al entrar en sus destinos hacen juramento de guardar silencio sobre todas las cosas que se les confien y de no recibir nada absolutamente de los particulares por su trabajo, aunque sea extraordinario.

LITURGIA.

En el Boletín eclesiástico del Arzobispado de Santiago se hallan las siguientes resoluciones:

«Habiéndose consultado al Muy Reverendo Arzobispo de Santiago varias dudas sobre el cumplimiento del decreto de supresion de fiestas, este sábio y celoso Príncipe de la iglesia las ha resuelto en los términos que se expresan á continuacion:

1.ª *duda.* Una vez que la obligacion de decir dos Misas los dias festivos es para que los fieles cumplan con el precepto de oírlos, dispensados estos ahora de esta obligacion ¿Puede y debe el Párroco decir dos Misas en los dias festivos suprimidos, no teniendo otro Sacerdote, solo porque los del anejo satisfagan la devocion que pueden tener de oírlos en su iglesia en dichos dias festivos suprimidos? RESPUESTA. *Negative.*

2.ª *duda.* ¿Cumple el Párroco con decir Misa en la iglesia principal á hora proporcionada para que puedan oírlos todos los que tengan devocion. RESPUESTA. *Affirmative.*

3.ª *duda.* Habiendo otro Sacerdote que diga Misa, y diciéndola antes to-

dos los dias festivos en la iglesia del anejo ¿deberá hacerlo ahora en los suprimidos, ó podra decirlos esos dias, como lo hace en los dias sueltos, en una capilla á la que puedan concurrir con mas facilidad tanto él como la mayor parte del vecindario? R. *Se aconseja pero no se manda.*

4.^a *duda.* Si el Párroco por imposibilidad fisica ó moral no puede decir Misa ¿estará obligado á hacerlo por medio de otro Sacerdote los dias festivos suprimidos, del mismo modo que hacerlo en los demas dias que son de precepto, ó cumplirá con decir y aplicar la Misa en otro dia cualquiera? R. A la primera parte *negative*; y á la segunda *affirmative*.

5.^a *duda.* Para los Párrocos que tienen obligacion de aplicar dos Misas por el pueblo, por tener dos parroquias ¿subsiste aun esa misma obligacion en los tales dias suprimidos? R. *Los Párrocos que tenian obligacion de decir y aplicar dos Misas, porque regian dos parroquias unidas, cumplen aplicando una sola Misa por los dos pueblos en las fiestas últimamente suprimidas por Su Santidad, sin que tengan obligacion de aplicar una segunda Misa en otro dia de la semana; durando esta gracia Pontificia por espacio de siete años, contados desde esta fecha.*

6.^a *duda.* Los simples Sacerdotes que para santificar las fiestas deben decir ú oír Misa ¿están obligados á lo mismo en las ahora suprimidas, ó quedan como el simple fiel, si no tienen obligacion particular de decirlos? R. *Se reputan como simples fieles.*

7.^a *duda.* ¿Alcanza á los Curas y á sus familiares la dispensa del trabajo

en los dias festivos suprimidos que eran de fiesta entera? R. *Affirmative.*

8.^a *duda.* ¿Se pueden leer las proclamas matrimoniales en los dias de fiesta suprimidos? R. *negative.*

9.^a *duda.* ¿Cómo han de hacer los Párrocos para explicar los Misterios de la Natividad de la Virgen, de San Juan Bautista, de San Estéban, etc. etc? R. *Estos y otros Misterios pueden explicarlos, bien sea en las Dominicas inmediatas, ó en cualquiera otra en que el Evangelio del dia tenga relacion con ellos. No pudiendo en esto darse regla fija, queda á la prudencia y discrecion del Párroco el hacerlo cuando la juzgue mas oportuno.»*

FLORES DE MAYO.

La Asociacion de Hijas de María ha celebrado este año el mes de Mayo con toda solemnidad en la Iglesia de San Francisco de esta Ciudad. Por la mañana ha tenido lugar la Misa á las siete, y á esta misma hora por la tarde los ejercicios. Casi todos los dias han recibido la Sagrada Comunion diferentes Asociadas, ofreciendo con ella un magnifico ramillete al buen Jesus, y consagrándose de nuevo á María al recibir su escapulario azul. Los ejercicios se han celebrado en la Capilla de la Asociacion, cantándose en ellos por la música la Letanía, diferentes letrillas, Regina-Cœli y despedida. El dia 31 por la mañana se verificó la Comunion general con una asistencia extraordinaria, demostrando las asociadas en su compostura y fervor que

desean ser verdaderas Hijas de María. En la tarde de este día después de los ejercicios acostumbrados se cantó una magnífica *Salve*, concluyendo con el *Bendita sea tu pureza*, que ejecutaron varios devotos con notable sentimiento y armonía.

El día 1.º de Junio se ha celebrado la función principal con S. D. M. expuesto. A las diez y media de su mañana principió la Misa, en la que predicó el Director de la Asociación Sr. Penitenciario de esta Santa Iglesia, sobre la necesidad de educar cristianamente á las jóvenes, por medio de estas Asociaciones, para bienestar suyo y por interés de la Sociedad. Y en nuestra opinión llenó cumplidamente su objeto. Su peroración interesó á la vez el espíritu y el corazón de su devoto y sensible auditorio, presentándole las ventajas y bellezas de la virtud y de la devoción á la escelsa Madre de Dios y Madre nuestra.

Por la tarde se hizo la consagración de los corazones á Jesús y María, y después de reservar á S. D. M. se terminó con la *Salve y Bendita sea tu pureza*, como en la tarde anterior. Esta función se hizo en el altar mayor, decorado con mucho gusto é iluminado con acierto, habiendo asistido á esta brillante solemnidad grande y escogida concurrencia.



El día 28 del próximo pasado Mayo se posesionó de la Canogía Doctoral de esta Santa Apostólica Iglesia Catedral, el Lic. D. Francisco Gonzalez Garcia, Cura párroco de Vecilla de la Vega, en esta diócesis.

NOTICIAS GENERALES.

Un periódico valenciano se congratula de que se haya conferido el obispado de Oviedo al señor D. Benito Sanz y Forés, canónigo de aquella capital muy apreciado por sus dotes oratorias,

Con referencia á esta misma noticia leemos en un periódico de la corte:

«Los periódicos de Asturias dan la noticia, que ya conocen nuestros lectores, de haber sido nombrado obispo de aquella diócesis el canónigo Señor Forés, y recuerdan que este ilustrado sacerdote fué el que auxilió en sus últimos instantes al desgraciado general Ortega.»

Escriben desde Roma haber llegado unos 150 españoles á servir como voluntarios en el ejército pontificio, donde hasta ahora eran muy escasos.

ANUNCIO.

Si algun sacerdote hubiere perdido la obra *Compendium Theologiae moralis, Sancti A. M. de Ligorio auctore Deod. Neyraguet*, podrá recogerla en casa de D. Isidro Soto, coadjutor de Puerta de Rey, á cuya disposición la puso el que la encontró. Los párrocos podrán comunicarlo á los escolares de sus respectivas parroquias, que pudieran haberla perdido.

ASTORGA:—1868.

Imp. de Gullon, plaza de la Constitucion, 3.